



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00000 3

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
MEDIMAGENES COMPAÑIA LIMITADA
OTORGADA POR:
JUAN ERNESTO VACACELA DE LA CALLE,
EDGAR PAVEL OBANDO POZO,
MAX FERNANDO ORDÓÑEZ AGUIRRE,
GUSTAVO ALAN GOMEZJURADO SLATINKA Y
ANTONIO JOSÉ TUFÍÑO VALLADARES Y
JIMMY AGUSTÍN OJEDA SALGUERO

CUANTIA \$. 400

P.C. Di 4 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete (7) de agosto del dos mil uno, ante mi DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores DOCTOR JUAN ERNESTO VACACELA DE LA CALLE, ² DOCTOR EDGAR PAVEL OBANDO POZO, ³ ECONOMISTA MAX FERNANDO ORDÓÑEZ AGUIRRE, ⁴ INGENIERO GUSTAVO ALAN GOMEZJURADO SLATINKA y los señores ⁵ TECNÓLOGOS MEDICOS ANTONIO JOSÉ TUFÍÑO VALLADARES Y JIMMY AGUSTÍN OJEDA SALGUERO, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



cerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de una **COMPANÍA LIMITADA DENOMINADA MEDIMAGENES COMPANIA LIMITADA**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura el Doctor Juan Ernesto Vacacela De La Calle, Doctor Edgar Pavel Obando Pozo, Economista Max Fernando Ordóñez Aguirre, Ingeniero Gustavo Alan Gomezjurado Slatinka y los señores Tecnólogos Médicos Antonio José Tufiño Valladares y Jimmy Agustín Ojeda Salguero.- Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos. Esta Compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con la Ley de Compañías y demás leyes vigentes en el Ecuador y de acuerdo a las siguientes estipulaciones:- **ESTATUTOS DE LA COMPANÍA MEDIMAGENES COMPANÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **MEDIMAGENES COMPANÍA LIMITADA.- ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal la prestación de servicios de ecografía, mamografía, rayos X, e



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00000 4

imagenología. La Compañía podrá como medio para conseguir su finalidad realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, autorizados por las Leyes de la República del Ecuador, inclusive las de importación y comercialización de materias primas, suministros, equipos y maquinarias inherentes para cumplir con su finalidad; sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.-

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de este cantón, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL,**

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El

capital social de la Compañía es de 400 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que se distribuyen y pagan de la siguiente forma:- El Doctor Juan Ernesto Vacacela De La Calle,

suscribe setenta y ocho participaciones de un dólar cada una y

paga setenta y ocho dólares en moneda de curso legal; Doctor Edgar

Pavel Obando Pozo, suscribe setenta y ocho participaciones de un

dólar cada una y paga setenta y ocho dólares en moneda de curso

legal; Economista Max Fernando Ordóñez Aguirre, suscribe setenta y

ocho participaciones de un dólar cada una y paga setenta y ocho

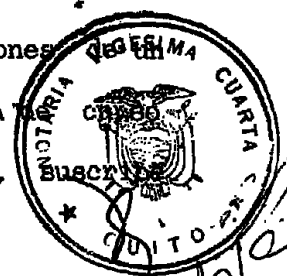
dólares en moneda de curso legal; Tecnólogo Médico Antonio José

Tufiño Valladares, suscribe setenta y ocho participaciones de un

dólar cada una y paga setenta y ocho dólares en moneda de curso

legal; Tecnólogo Médico Jimmy Agustín Ojeda Salguero,

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



setenta y ocho participaciones de un dólar cada una y paga setenta y ocho dólares en moneda de curso legal; e, Ingeniero Gustavo Alan Gomezjurado Slatinka suscribe diez participaciones de un dólar cada una y paga diez dólares en moneda de curso legal; **ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios, y los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO SEPTIMO.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará de la siguiente manera:- En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o de utilidades; por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos realizados conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente; o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la

2/-
h/c



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00000 5

Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DECIMO.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las participaciones en ésta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son obligaciones de los socios:- a).- Las que señala la Ley de Compañías; b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c).- Contribuir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los Organismos de Administración o fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:- La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la

22



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00000 6

modalidad de junta universal; esto es que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocada por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de la mitad más uno del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de juntas se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios:- a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e

Ncfl
7



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

60000 7

informes que presente los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la Compañía; k).- Aprobar el presupuesto de la compañía; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll).- Fijar la clase de monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m).- Designar a los empleados de la Compañía; n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que deberá actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

21/11/11
WC

resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO**

TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d).- Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva; con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e).- Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- **DEL GERENTE.- ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía:-

a).- Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c).- Dirigir la gestión

af.
nc
BO



00000 8

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

económica financiera de la Compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j).- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La fiscalización de la Compañía se



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

AS
nic

realizará por medio de un Comisario que podrá ser socio o no de la identidad y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido hasta por dos períodos consecutivos.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Comisario además de las legales:- a).- Examinar y controlar los libros de contabilidad, así como revisar la correspondencia y más documentos que faciliten su labor; b).- Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria sobre la marcha económica y veracidad de los registros de la Entidad, revisando el balance de pérdidas o ganancias, sin cuya certificación no se podrá proceder al reparto de utilidades; y, c).- Asistir cuando no fuere socio a las Juntas Generales con voz informativa y hacer las sugerencias necesarias para la mayor organización de los negocios sociales, siéndole prohibido al no socio intervenir en la dirección del mismo.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas que se determinan en la Ley de Compañías y, para su liquidación se procederá de acuerdo con lo estatuido en la misma Ley, en los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta General de socios.- Los comparecientes, socios de la Compañía MEDIMAGENES COMPAÑIA LIMITADA, confieren autorización suficiente al Doctor Wilson López Andrade, a fin de que efectúe las gestiones pertinentes y necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de ésta Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-

Firmado) Doctor Wilson López Andrade, Matrícula Profesional mil cuatrocientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y

AB
Mc
H



00000 9

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

se ratifican en todas sus partes y para constancia firman conmigo,
en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

JUAN ERNESTO VACACELA DE LA CALLE

C.C. 060100491-4

EDGAR PAVEL OBANDO POZO

C.C. 17062006-1

MAX FERNANDO ORDÓÑEZ AGUIRRE

C.C. 170330606-6

GUSTAVO ALAN GOMEZ JURADO SLATINKA

C.C. 170512065-6

ANTONIO JOSE TUFINO VALLADARES

C.C. 170963325-7

JIMMY AGUSTIN OJEDA SALGUERO

C.C. 170910269-5

El Notario. Firmado) Doctor Sebastián Valdivieso Cueva.- Habilitantes.



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 DE AGOSTO DE 2001

Mediante comprobante No. **66440**, el (la) Sr. **MAX FERNANDO ORDÓÑEZ AGUIRRE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MEDIMAGENES CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1 JUAN ERNESTO VACACELA DE LA C.	US.\$.	78,00
2 EDGAR PAVEL OBANDO POZO	US.\$.	78,00
3 MAX FERNANDO ORDOÑEZ AGUIRRE	US.\$.	78,00
4 GUSTAVO ALAN GOMEZ JURADO S.	US.\$.	10,00
5 ANTONIO JOSE TUFÍÑO VALLADARES	US.\$.	78,00
6 JIMMY AGUSTIN OJEDA SALGUERO	US.\$.	78,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US\$. 400,00

OBSERVACIONES: TASA DE INT. VIGENTE EL 4%

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

Rocio Cárdenas
Rocio Cárdenas Banderas
JEFE COMERCIAL

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

0000010

ECUATORIANA 000000 0233312222

CASADO NATALIA DAVALOS ESPINOSA

SUPERIOR MEDICO

JUAN YACACLA

KIMESTINA DE LA CALLE

QUITO 23-04-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1704781

[Signature]

[Photo]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

CIUDADANIA 060100491-4

VACACLA DE LA CALLE JUAN KINESTO

03 JULIO 1.985

CHIMBORAZO/RIONANHA/LIZARZA

02 1 269 0000

CHIMBORAZO/RIONANHA

LIZARZA

Juan Vacaccla

[Signature]

[Photo]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

CIUDADANIA 171063096-1

GRANDO POZO EDCAR PAVEL

25 DICIEMBRE 1.989

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

02 133 0106

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 70

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA 000000 04344414

CASADO BLANCA FEBICA NO

SUPERIOR MEDICO

CLAUDIO SIXTO ORANZO

1704110 FEBRERO 1973

01177 2574/86

29/04/2010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

CIUDADANIA 170330606-6

ORDONEZ AGUIRRE MAX FERNANDO

20 OCTUBRE 1.951

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

06 1 050 08626

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 51

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA 000000 0234343222

CASADO LUCIA JOSEFINA CUEVARA L

SUPERIOR ECONOMISTA

MARCELINO ORDOÑEZ

ENNA AGUIRRE

QUITO 31/11/99

05/11/2011

1393106

[Signature]

[Photo]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA No. 170512765-6
CONEZ JURADO SLATINKA CUSTAVO ALAN
19 OCTUBRE 1958
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
18 1359 11173
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 58

Manfred Jurado



ECUATORIANA 000000 Y4343Y4242
CNSADO MARIA DEL PILAR CASARES ZURIT
SUPERIOR INC. ELECTRONICO
CUSTAVO CONEZ JURADO
ANITA SERVIERA
QUITO 18705797
1870572084

722643

Manfred



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA No. 170963325-7
TUEINO VALLADARES ANTONIO JOSE
21 MAYO 1968
PICHINCHA/QUITO/ZAMBIZA
05 090 00090
PICHINCHA/ QUITO
ZAMBIZA 68

Quintana



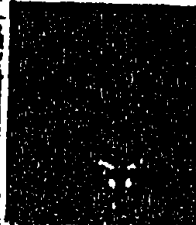
ECUATORIANA 000000 Y4343Y4242
CNSADO MARIA DEL PILAR CASARES ZURIT
SUPERIOR INC. ELECTRONICO
CUSTAVO CONEZ JURADO
ANITA SERVIERA
QUITO 18705797
1870572084

682755



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA No. 170916269-5
OJEDA BALGUERO JIMMY AGUSTIN
05 ENERO 1947
PICHINCHA/QUITO/BAN BLAS
05 170 01766
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 47

Manfred



ECUATORIANA 000000 Y4343Y4242
CNSADO LORENA DEL CARMEN ANDRADE
SUPERIOR TECNOLÓGICO MEDICO
CARLOS MARIA OJEDA
GLORIA BALGUERO
QUITO 20211295-47
HAYIA BUENTE DE BU TITULAR

277711





0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1025263

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: LOPEZ ANDRADE WILSON RAMIRO

Fecha Reservación: 03/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1023211 CLINICA DE IMAGENOLOGIA MEDIMAGENES CIA. LTDA
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MEDIMAGENES CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **30/01/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VÍCTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA MEDIMAGENES COMPANIA
LIMITADA, sellada y firmada en Quito, a ocho de agosto de dos mil
uno.-

EL NOTARIO




Dr. Sebastián Valdivieso Guerra
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RA-

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía denominada MEDIMAGENES COMPANIA LIMITADA, otorgada ante mi el siete de agosto de dos mil uno, la misma que se aprueba mediante Resolución número 01.Q.IJ.4898, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el quince de octubre de dos mil uno.- Quito, a diecinueve de octubre de dos mil uno.-



EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO

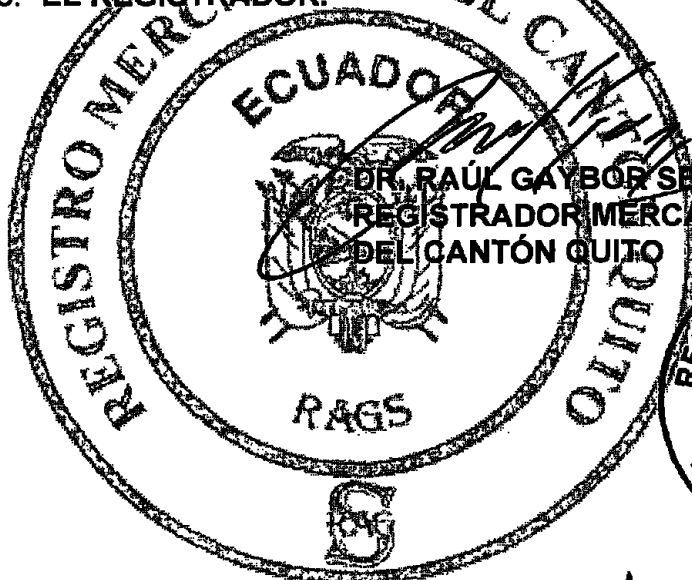
PD. a



0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de octubre del 2.001, bajo el número **4350** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MEDIMÁGENES CÍA. LTDA.**", otorgada el 07 de agosto del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2694**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29282**.- Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-